

# *El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 14939*

**Artículo 1.-** Modifícase el artículo 70 de la Ley Nº 14.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 70.- Quedan suspendidas por el plazo de 1 (un) año, las medidas judiciales o administrativas que impliquen el lanzamiento de las personas y/o familias que habitan en las villas o asentamientos precarios inscriptos en el Registro Público de Villas y Asentamientos creado por el artículo 28 de la presente ley.

La suspensión se hará efectiva con la contestación del oficio dispuesto en los artículos 678 bis del Código Procesal Civil y Comercial y 231 ter del Código Procesal Penal, informando al juez la inscripción de las villas o asentamientos en el Registro de Villas y Asentamientos creado por el artículo 28 de la presente ley. Para aquellos casos en los cuales ya exista una resolución que ordene el lanzamiento, se hará efectiva a partir de la promulgación de la presente ley.

Cumplido el plazo de un (1) año desde la suspensión del desalojo, a pedido de los interesados y/o de la autoridad de aplicación, el juez podrá ordenar la prórroga del plazo por ciento ochenta (180) días más mediante resolución fundada.”

**Artículo 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.